

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Tráscerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Estrato oficial de la sesion celebrada el dia 22 de marzo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vicepresidente.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Castaño vicepresidente, Castañon, Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta del anterior.

La Comision quedó enterada de que los Sres. Figares y Garcia Bernardo no podian asistir a la sesion por hallarse enfermos.

En vista de una comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta capital, pidiendo se pongan de manifiesto al actuario D. Fernando Mata Vigil, el acta del estinguido Consejo provincial en que se declara so dado a Ceferino Menendez Florez núm. 3 del concejo de Boal, al objeto de estender una compulsa de la misma, se acordó como se solicita.

Dada cuenta de varias comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando las que le dirige el Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, reclamando a los fines que espresa el acta de Diputado provincial por el distrito de Miranda y antecedentes referentes a la misma; el expediente y actas de eleccion del primer distrito del partido judicial de Llanes, por los cuales saliera electo don Florencio Noriega Vega, con certificacion del acuerdo ó acuerdos en la parte que se refieren a la declaracion de nulidad de la seccion de Sotres del colegio electoral de Arenas, y a proclamar diputado en su lugar a D. José Bernaldo de Quirós y Peon: los antecedentes relativos a la eleccion de don Ramon de las Alas Pumarino, electo diputado por el distrito de Piedras Blancas y acuerdo de la Diputacion por el que se le aprobó su acta con certificacion en que se ha publicado la espresada resolucion: y los antecedentes relativos a la aprobacion del acta del distrito electoral del Infiesto y acuerdo por el que se declaró la incompatibilidad entre los cargos de diputado y notario que ejerce D. Pedro Sanchez con certificacion de la fecha en que se ha publicado la indicada resolucion; se acordó que se remitan a la brevedad posible los antecedentes reclamados.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, acusando el recibo del expediente que se le remitió sobre las elecciones para el nombramiento del diputado provincial por el distrito de Mieres.

Vista la comunicacion del Sr. Director del Hospital provincial participando que el dia 10 del corriente ha fallecido el cabo segundo de enfermeros de dicho establecimiento Domingo Ruiz; como igualmente una instancia de Cándido Garcia vecino de esta capital licenciado por inútil del bata-

llon voluntarios de Covadonga solicitando la espresada plaza: resultando del informe del Sr. Director que el recurrente había servido ya en dicho asilo antes de pasar al batallon de voluntarios distinguiendo de su buen comportamiento y trato con los enfermos, se acordó conferirle la vacante con el sueldo señalado en el presupuesto, y en calidad de interino, sin perjuicio de dar cuenta a la Diputacion, para la resolucion definitiva.

Accediendo a lo solicitado por el señor Director del Banco popular español sito en Barcelona, se acordó disponer la insercion en el «Boletín oficial» del prospecto que remite de la rifa que celebrará para librar del servicio de las armas a 3 500 mozos en el sorteo para el reemplazo del año actual.

Dada cuenta de la instancia que remite a informe el señor gobernador de la provincia, promovida por José Fernandez Medio, natural del concejo de Villaviciosa, en solicitud de indemnizacion del servicio que prestó como suplente del reemplazo de 1868.

Resultando que dicho mozo sirvió efectivamente en el concepto que espresa y quedó libre de responsabilidad por haber ingresado en caja uno de los propietarios ausentes.

Visto el art. 122 de la ley de reemplazos, modificada por la de 2 de Marzo de 1860; se acordó informar al señor gobernador en sentido favorable a la peticion del recurrente con devolucion de la instancia y remision de testimonio de los antecedentes.

La comision recibió con agrado un ejemplar de la memoria remitida por el señor presidente del Consejo de Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar correspondiente al 8.º año económico de su administracion.

Visto el estado presentado por el negociado de Cuentas de los fondos de prestacion de caminos y de gastos carcelarios relativos a la situacion en que se halla el exámen de las mismas.

Resultando que son en gran número las que faltan rendir por los respectivos Alcaldes sin que se haya podido obtener resultado alguno de las diferentes escitaciones y órdenes al efecto dirigidas, se acordó con ceder para su remision el improrogable plazo de 40 dias pasados los cuales se les exigirá por la via de apremio.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Pablo Bignon, representante de la sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, en solicitud de que previas las formalidades legales, se proceda a la espropiacion de un terreno seco de propiedad particular que dice ser necesario para la explotacion de la mina conocida con el nombre de «Boqueron», sita en términos de la parroquia de San Miguel de Lillo, cuyo expediente remite a informe el señor gobernador de la provincia.

Resultando del dictámen facultativo que dicho terreno es efectivamente seco y de mala calidad é indispensable para estable-

cer la labor y escombreras de la referida mina.

Considerando que la pretension interesada por la sociedad se halla dentro de las condiciones de la ley de minas vigente, se acordó informar al señor gobernador en sentido favorable a la indicada pretension.

No habiendo contestado el Ayuntamiento de San Martin del Rey al pliego de reparos que se le dirigió en 4 de Setiembre de 1869, relativo a las cuentas municipales del año económico de 1867 a 1868; se acordó recordarle el cumplimiento de este servicio señalándole el perentorio plazo de 8 dias a contar desde el recibo de la orden trascurrido el cual se le exigirá por la via de apremio.

Enterada la comision de la instancia producida por D. Manuel Alvarez y otros concejales que fueron del Ayuntamiento de Castropol en el año de 1865, suplicando se ordene la continuacion de las diligencias de apremio dirigidas contra D. Miguel Barres, ex depositario de fondos municipales por la cantidad que han satisfecho los individuos de Ayuntamiento para cubrir el encabezado con la Hacienda y costas causadas, y que para ello se nombre una persona agena al municipio pues no hay posibilidad de que se cumplan los acuerdos de S. E. mientras se cometan los procedimientos a los Alcaldes y concejales de Castropol en atencion a su parentesco con el interesado.

Visto los antecedentes; se acordó ordenar al Alcalde el cumplimiento de la providencia de 8 de Abril de 1867, comunicada el 10 del mismo mes y que si trascurrido el plazo señalado por la ley para la via de apremio, no la ha cumplimentado, se le exigirá la responsabilidad que hubiere lugar.

Vista la comunicacion del alcalde de Quirós consultando que si el regidor síndico, al objeto de censurar la cuentas municipales puede sacarlas del local de las Casas Consistoriales:

Considerando que el indicado servicio debe llevarse a cabo dentro del propio local a fin de evitar las dificultades y cuestiones consiguientes de ocurrir cualquier incidente fortuito, se acordó manifestarle que bajo ningun pretesto consenta que las cuentas municipales se trasladen a local distinto del de las Casas Consistoriales.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Gonzalez Granda, manifestando que habiendo quedado saldada la cuenta que tenia pendiente con D. Pedro Maria Gonzalez, contratista de las obras del puente de Romillo, en el camino vecinal de primer orden de Ozanes a la Vega de los Caseros, y que diera lugar al otorgamiento de la escritura de 29 de Enero de 1869, suplicaba se levantase la retencion acordada por la Diputacion de las cantidades que se adeudaban a dicho contratista: vistos los antecedentes, se acordó conforme se solicita y en su virtud dejar sin efecto la escritura a que se alude y disponer que los

5 538 reales que resultan como saldo de la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Pedro Maria Gonzalez se satisfagan a favor del mismo interesado y nó del Gonzalez Granda como estaba mandado, dándose al efecto la oportuna orden al alcalde de Parres.

Enterada la comision de un oficio de la provincial de Búrgos acompañando un ejemplar de la esposicion que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de que se modifiquen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para formalizar los expedientes de ventas que los pueblos tienen incoados respecto de las fincas que desean destinar a aprovechamiento comun y de dehesas bueyales:

Considerando altamente fundadas las razones que se alegan en la instancia que se espresa, se acordó elevar una esposicion adhiriéndose a la de comision provincial de Búrgos.

Se acordó admitir en San Lázaro por turno y vacante y provisionalmente en el Hospicio, a Francisco Miranda, vecino del concejo de Teberga, ciego y pobre: conceder pension de lactancia de 14 reales al mes a José Monjardin, vecino de Pesoz para auxilio de su hijo José Maria, y a Jacinta Fanjul, viuda, vecina de esta capital para auxilio de su hija legítima Josefa.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Gerardo Sierra vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Caridad, sita en terreno comun, parroquia de San Juan concejo de Mieres, lindante al N. pasto comun, S. camino de la Agüería, E. castañedo en abertal y O. un afluente que se une al rio de San Juan.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla al N. de la casa de Simon de la Carbe, y a la distancia de 200 metros, desde dicho punto se medirán al SO. 150 metros y al NE. 450, desde dicho punto se medirán al NO. 200 metros y al SE. 300 cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Segundo Fuertes, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Sanchez Portilla, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de calamina, blenda y otros que se conocerá con el nombre de Raimunda, sita en terreno comun, de los pueblos de Colosia, Suarias y Ontamio, paraje llamado la Colmena concejo de Peñamellera, lindante al N. prado de don Juan Corcés y Cueto quemado, Saliente casa de don Juan Toral, S. otra de don Felipe del Toral, y Poniente cerca de Cós y monte de los pueblos de Colosia y Ontamio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el mencionado sitio de la Colmena, y á partir de dicho punto se medirán 100 metros al Poniente, y otros 100 al N., 300 metros al Saliente y 100 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 4 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Tresguerres, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hierro y carbon que se conocerá con el nombre de Gemela, sita en terreno comun y particular, paraje llamado la Piperona, parroquia de Loredó, concejo de Mieres, lindante al N. monte comun, S. carretera de Castilla, E. monte comun, y O. la Piperona.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se partirá de la ermita de Aguilar como punto fijo y se medirán al O. 200 metros para la primera estaca; de esta al S. 500 segunda; de esta al E. 900 tercera; de esta al N. 1000 cuarta; de esta al O. 500 quinta; de esta al S. 500 sexta, y de esta á la ermita 100, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 5 de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

En el sorteo de la lotería celebrado el 24 de Marzo último, ha cabido el premio de 625 pesetas á la huérfana Raimunda Escoda y Rovira hija

de D. José, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica de orden de la Direccion general de Rentas para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 4 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

En vista de que algunos Ayuntamientos de varias provincias han incluido las monjas en los repartos de las cédulas de empadronamiento, y teniendo en cuenta la exigua pensión que disfrutan, el retraso con que la perciben, y la clausura en que viven, la Direccion general de contribuciones ha resuelto con fecha primero del actual que deben ser consideradas como pobres para los efectos de la instruccion de 14 de Febrero último y que por consecuencia no deben ser comprendidas en los repartos.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que lo tengan presente los Ayuntamientos de esta provincia y de que se excluyan dichas religiosas de los repartimientos ya formados si se hubieren considerado aplicables á la misma las disposiciones generales de dicha instruccion.

Oviedo y Abril 8 de 1871.—Teodomiro Collazo.

Junta provincial de instruccion primaria de Oviedo.

D. Basilio Lopez, secretario de la junta provincial de primera enseñanza de Oviedo:

Certifico: que en sesion de 18 de marzo último, entre otros asuntos de que se ocupó la corporacion, acordó se publicase en el Boletín oficial de la provincia el siguiente:

«Esta Junta se ha enterado satisfactoriamente de una comunicacion que en 5 del actual elevaron á la misma los maestros del concejo de Gijon, espresando su profundo reconocimiento hácia aquel municipio por la religiosa puntualidad con que satisface todas las atenciones de la primera enseñanza, tanto los sueldos fijos y las retribuciones que tiene consignadas en su presupuesto á tenor de la Real orden de 29 de noviembre de 1858, como el material de las escuelas y los alquileres de casas, supliendo los dignos concejales de su peculio las cantidades necesarias para tan preferente objeto, cuando las arcas municipales están exhaustas de fondos para cubrir las.»

Esta conducta del Ayuntamiento de Gijon, que tanto honor hace á su ilustracion y civismo, es tradicional en él, lo cual en manera alguna rebaja el mérito de los actuales concejales, que en la postergacion que generalmente experimenta dicho servicio en otros concejos, tienen funestos ejemplos que poder imitar; pero comprendiendo el daño que causaría á los hijos de sus administrados y á los suyos propios el tenerlo desatendido, no escasean sacrificios que tan benéficamente influyen en la ilustracion general y en las costumbres, lo mismo que en el bienestar material de

las familias y en el desenvolvimiento de la pública riqueza.

La Junta se complace en dar al ilustre Ayuntamiento de Gijon este público testimonio de su aprecio por la acertada y generosa manera con que interpreta y cumple sus deseos, haciéndose así acreedor á la gratitud de sus administrados y á la de la modesta y honrada clase encargada de la educacion y enseñanza de la niñez; siendo indudable que los maestros y maestras de aquel concejo, no se contentarán con esa prueba de justo reconocimiento que han dado al Municipio, sino que además procurarán á fuerza de celo y esmero en el cumplimiento de sus deberes, merecer la noble proteccion que les dispensa y la confianza y estimacion de las familias.

Tambien la Junta considera justo consignar como un grato y satisfactorio recuerdo que los Ayuntamientos de Avilés, Caravia, Proaza, Pares, S. Martin del Rey Aurelio y Sobrescobio, han acreditado ante la misma tener cubiertas iguales atenciones por completo hasta fin de 1870; y en el deseo de ampliar esta relacion espera que los de otros concejos que se hallen en idéntico caso procuren acreditarlo, ya que corresponde llevar al corriente el pago del personal y material de la primera enseñanza. Así consta en el acta de dicha sesion á que me refiero; y espido el presente para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia por debido cumplimiento á lo acordado con el visto bueno del señor Presidente en Oviedo á tres de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Basilio Lopez.—V.º B.º el Presidente, Pedro Gonzalez Valdés.

Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Huelva y Cabra la cátedra de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Ciencias seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria general de la universidad de Sevilla en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra tiene la obligacion de desempeñar tambien por el sueldo anual de 3.000 pesetas espresado, la de Historia Natural y Filosofia é Higiene, que segun lo resuelto anteriormente por esta Superioridad debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmon.

MES DE ENERO DE 1871.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.

ESTADO del movimiento del personal y gastos satisfecho en el mes espresado.

Acogidos existentes al finar el mes de diciembre de 1870.		Ingresaron en el mes de enero de 1871.		Morieron en el mismo mes de enero de 1871.		Salieron para otros establecimientos ó á sus casas.		Acogidos existentes al finar el mes de enero de 1871.		Gastos satisfechos en este mes por material.		Total.				
Hbs.	Total	Hs.	Total	Hs.	Total	Vs.	Hbs.	Vs.	Hbs.	Total	Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.		
48	100	4	6	10	10	6	9	15	46	97	177	08	1.603	69	1.780	77

San Lázaro enero 31 de 1870.—El director-administrador, Joaquin Palacios.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de enero último.

PARTICULARES	TROPAS.		PRESOS.		DEMENTES.		POBRES.		TOTAL.
	Hbs.	Milit.	Hbs.	Vars.	Hbs.	Vars.	Hbs.	Vars.	
Existentes del anterior mes de diciembre.	1	15	1	10	13	108	112	142	127
Ingresados en el de enero.	1	16	2	2	1	67	62	89	64
Salieron durante dicho mes.....	2	31	4	12	14	175	174	231	191
Quedan existentes para 1.º de febrero.	1	15	1	2	1	72	54	91	55
Oviedo 31 de enero de 1871.—V.º B.º el Director, F. Llana.—El secretario contador, Juan Nava.	1	16	2	10	14	103	120	140	136

Secretario contador, Juan Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Proaza.

Este Ayuntamiento y Junta pericial tienen acordado proceder á la rectificación de la riqueza inmueble, de ganadería y colonia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, y principiar á dichos trabajos el dia 4 del próximo Abril, continuando hasta el dia 20 del mismo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos de este concejo.

Proaza á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Manuel García Quiros.

Ayuntamiento Constitucional de Yernes y Tameza.

Esta corporacion que tengo al honor de presidir, y Junta pericial, en sesion celebrada en el dia de hoy acordó hacer la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1871 á 72 por el que ha de regir el repartimiento de otro año económico, desde la fecha en que sea anunciado en el Boletín oficial hasta el veinte de Abril próximo, en cuyo periodo pueden concurrir los vecinos y hacendados forasteros para hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que he de merecer de V. S. se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Tameza veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Fernandez.

Alcaldía de Parres.

Ocupándose este Ayuntamiento y Junta pericial del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del Estado del año próximo económico, señala el término de 30 dias tanto á los hacendados vecinos como forasteros, para que se presenten ante esta corporacion á enterarse de la señalada á cada uno y hacer las observaciones y reclamaciones, que tengan por conveniente; pues que trascurrido dicho término, no se admite ninguna, procediéndose en su virtud á hacer la distribucion de cuotas segun el cupo que se señale á este municipio.

En esta atencion ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Parres 30 de Marzo de 1871.—Manuel Rodriguez.

Estando vencidos con escaso los 3 trimestres del repartimiento general para gastos municipales del corriente año económico, se señala el término de 8 dias tanto á los hacendados vecinos como á los forasteros para que satisfagan su respectiva cuota, que en él tengan impuesta, en la depositaria de los mismos, situada en esta

capital, pues que trascurrido dicho término sin verificarlo, se procederá contra los contribuyentes por la via de apremio de primer grado con los recargos de instruccion.

En esta atencion ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este aviso en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Parres 30 de Marzo de 1871.—Manuel Rodriguez.

Alcaldía de Aller.

D. Blas Arias Argüelles, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento de Aller, partido de Laviana en la provincia de Oviedo.

Hace notorio: Que en este Ayuntamiento se hallan vacantes las plazas de un médico con la dotacion anual de dos mil pesetas y una por visita á los enfermos que no sean pobres, en todo el concejo indistintamente; y la de dos cirujanos de primera ó segunda clase con la dotacion anual á cada uno de mil pesetas y doscientas milésimas de peseta por visita á los enfermos no pobres en la propia forma que la del mérito; cuyos facultativos habrán desituarse. El médico en Cabañaquinta y los dos cirujanos, uno en Collanzo y otro en Moreda.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas los que les interese.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta dias que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cabañaquinta veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Blas Arias Argüelles.

Ayuntamiento de Muros.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordaron proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este concejo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento correspondiente al año económico de 1871 72; á cuya operacion se dará principio el dia 1.º del próximo abril y se continuará hasta el 15 del mismo; en cuyo término los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, podrán hacer los traspasos de riqueza que crean necesarios por razon de ventas, compras, herencias ó cualquiera otra causa; pasado el término expresado no serán oidos y se procederá á la rectificacion sin admitir reclamacion alguna.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Muros y marzo 29 de 1871.—Nicolás Pulido de Arcos.

Ayuntamiento de Cabrales.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordó se proceda á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este concejo en el año económico de 1871 á 72, señalando el término de 15 dias para verificar los traspasos que se presenten en la Secretaria de esta corporacion, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá traspaso alguno, parando á los contribuyentes el perjuicio que es consiguiente.

Cabrales 26 de marzo de 1871.—P. A. D. A.—Francisco Imperial de Sandoval, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, juez de primera instancia de este partido de Oviedo.

Hago saber al público: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda, se sigue expediente ejecutivo, promovido por D. Manuel Antonio Turbon, vecino de Avilés, contra D. Antonio Maria Lopez Doriga, que lo es de esta ciudad, sobre satisfaccion de 12.500 pesetas, procedentes de préstamo, para cuyo pago se embargaron al deudor los bienes siguientes:

Pesetas.

Las cinco octavas partes de la casa principal, señalada con el número cuatro, sita en el punto de Regla de esta ciudad, de 4000 pies cuadrados, tasadas en treinta y dos mil quinientas pesetas. 32.500

La fabrica de curtidos, con todo su pertenecido, en dicho punto, tasada en 15.000

La panera de cuatrocientos pies cuadrados, montada sobre seis de piedra, tasada en 1.500

La huerta contigua á dicha fabrica, llamada del Matadero, destinada á labor con muchisimos árboles frutales y espalier de sesenta y nueve áreas y diez y nueve centiareas de estension, tasada en 7.500

La casa número cuatro de dicha calle del Postigo, nominada del Portillo, de ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados, tasada en 2.500

Las dos casas que llaman del Matadero, unidas, señaladas con los números 5 y 7 de dicha calle del Postigo, tasadas en 3.500

Total. 62.500

Cuyas fincas se rematarán en pública subasta el dia veinticinco del actual á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este juzgado, toda vez que se padeció equivocacion en haber designado para dicha subasta el seis del mismo inhabil por cuya razon no tuvo lugar.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Abril de 1871.—Melchor Esteban Cabezon.—Ante mi, Antonio Bances.

D. Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, en el pleito procedente del juzgado de esta capital que ante nos pende en grado de apelacion,

entre partes, de la una doña Isabel Fanjul, apelante, vecina de esta misma ciudad, su procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y de la otra los estrados del tribunal en representacion de D. Juan, D. Mateo y don Andrés Alvarez, sobre restitucion de bienes; siendo ponente el Sr. D. Juan Iguesson en lugar del Sr. D. Francisco Usera.

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Oviedo en diez y seis de Marzo último por la cual se absuelve de la demanda á los demandados D. Juan Alvarez y consortes, con las costas á la demandante.

Fallamos, que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas ni de esta ni de la anterior instancia. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—Angel Morales.—Juan de Iguesson.

Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente, en la audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el escribano de Cámara certifico.

Oviedo veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia libro la presente que firmo en Oviedo á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—D. Francisco Izquierdo.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

D. Benito de Labra Sanchez, suplente del Juzgado municipal y encargado del de primera instancia de esta villa de Cangas de Onís por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez Municipal para comparecer en los autos de su referencia.

Hago saber: que por doña Agustina de Vega Zerado y doña María Antonia Zerado vecinas de Amieva, concejo del mismo nombre, y en su representacion el procurador don Antonio Redondo, se acudió á este Juzgado, por medio de escrito, solicitando se declare á aquellas herederas de don Agustin Damaso Zerado ausente de ignorado paradero hace mas de cien años; en su consecuencia y á los efectos legales, se cita y emplaza en forma á todos los que se crean con derecho á igual declaracion para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado á usar del que vieren convenirles, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, continuándose los autos de su referencia hasta su terminacion.

Dado en Cangas de Onís á 3 de Abril de 1871.—Benito de Labra.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, á Juan, cuyo apellido se ignora, conocido por Juan de las Mingas, vecino que fué del lugar de los Veneros, Parroquia de Riveras, concejo de Soto del Barco, de este partido contra quien estoy procediendo criminalmente sobre tentativa de violacion, para que dentro de nueve dias siguientes al de su insercion en la Gaceta, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés, veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.— José Maria Noriega.—P. S. M. José Juan Prescedo

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remata para el dia 19 de Mayo próximo a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en la el Señor Juez de primera instancia de la misma, y escribano don Rufino Villamor, Bienes del Estado.

Clase.—Rústicas. Partido de Avilés. Menor cuantía.

Núm. 9521 8.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, que componen parte de la jugueria denominada del Chantre, sitas en la parroquia de Santa Lucía de Laviana, concejo de Gozon, procedentes de la Chantria de la Catedral de Oviedo, que lleva José Fernandez Heres, y son las que siguen:

Una tierra en término de la Piñera, de estension 3,4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase, que linda Norte con bienes del convento de San Bernardo, y mas vientos con otros de la jugueria. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Un prado en el mismo término titulado la Fabariaga, de estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano; linda Nordeste camino y por los demás lados con bienes de la jugueria. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en id. de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase y secano; linda al Norte camino y por los otros vientos bienes de la jugueria. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 200.

Una tierra labradia en el mismo término, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte con bienes de D. José del Valle y demás lados con otros de la jugueria. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. en el mismo término, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte camino y demás lados con bienes de la jugueria. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 200.

Otra id. titulada la Cruz, de estension 3,4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda por todos lados bienes de la jugueria. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Un prado de pasto y matorral, de estension 3 y 3/4 dias de bueyes (47,13 áreas), de tercera clase; linda Sur con camino y demás vientos con bienes de la jugueria. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 400.

Otra id. rozo y matorral, de estension 3,4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda por todos lados bienes de la jugueria. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. titulada Fabariaga, de estension 6 y 1/2 dias de bueyes (81,70 áreas), de tercera clase; linda por todos vientos con bienes de la jugueria. Tasada en renta en 26 pesetas y en venta en 650.

Otro id. llamado de Fonta, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte y Noroeste con bienes de la jugueria, Mediodia y Vendabal con calleja. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

ducir en 1017,60 y tasadas en 2175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9521 9.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, que componen parte de la jugueria anterior y sitas en los mismos términos y procedencia, que lleva D. Ramon Fernandez Bujan, y son las siguientes:

Una tierra en términos de Soto, de estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Vendabal con bienes de Carb yados, Nordeste mas de la mar-quesa de Ferrera, Sur finca de la jugueria y Norte con otros de Francisco Garcia Robés. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en términos de la Cuesta, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Francisco Garcia Robés, Sur calleja, Este y Oeste finca de la jugueria. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. labradia en dicho término, denominada el Prunel, con 13 pumares, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de D. José de las Alas, Sur otra de la jugueria, Vendabal finca de la marquesa de Ferrera y Nordeste otra de doña Agustina de las Alas. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. en el mismo término, llamada la Llosa de Abajo, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), que linda Nordeste finca de doña Agustina de las Alas, Norte y Sur bienes de la jugueria y Vendabal mas de Francisco Robés. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 200.

Un prado titulado de Abajo, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte y Vendabal bienes de la jugueria, Sur calleja y Nordeste finca de doña Agustina de las Alas. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otro id. titulado Soto, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Vendabal finca de doña Justina de las Alas, Norte y Sur camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Un prado y castaño en término de la Cuesta, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano, conteniendo 10 castaños; linda Sur finca de Francisco Garcia Robés y demás lados bienes de la jugueria. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Una monte y rozo en dicho término, de estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Francisco Garcia Robés, Sur calleja, demás lados la jugueria. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Un prado llamado la Vega, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Sur calleja, Vendabal bienes de doña Agustina de las Alas y Nordeste mas de la jugueria. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 32,19 pesetas, que resulta producir en 724,27 y tasadas en 1.425 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9521 10.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, de la jugueria, términos y procedencia, que lleva don Pedro Fernandez Polvoroso, y son como siguen:

Una tierra de estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,42 áreas), de tercera clase; linda al Norte y Vendabal con fincas del llavador, Sur otra de don Ramon de Prendes y Oeste mas de don Francisco Garcia Robés. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 187,50.

Otra id. en término llamado Marcellin, de estension 3,4 dias de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda al Norte con finca de Ramon Prendes, Sur, Este y Oeste fincas del llavador. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 56,50.

Otra id. titulada Pumarín, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda Norte con camino, Vendabal finca del llavador, Nordeste otra de don Lorenzo Alvarez Builla y Sur finca de los herederos de don José Alvarez. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 112,50.

Un prado llamado la Quintana, de estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas) ter-reno secano; linda al Sur y Nordeste con finca de don Francisco Garcia Robés, Norte y Vendabal con mas de don Manuel Garcia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 80.

Otro id. titulado Casvieja, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,75 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte con camino, Vendabal con finca de jugueria, Nordeste y Sur con mas de don Bonifacio de las Alas. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 120.

Una tierra titulada la Piñera, de estension de 3,4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda á todos lados con

finas de la jugueria. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Un monte de rozo titulado el Bosque y Piñera, de estension 6 dias de bueyes (75,42 áreas), de tercera clase; linda á todos lados con finca de la jugueria. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 45,75 pesetas que resulta producir en 1.029,37 y tasada en 1.106 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9521, 13.º de id.—Una tierra labradia, sita en el punto nombrado Eria de Tabilla, términos y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Suarez del Otero, vecino de la parroquia de Navarros, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Manuel Alvarez Lorenzana, Sur otra de la colegiata de Paria, Este mas de Manuel Gonzalez Llano y Oeste idem de la marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 7,32 pesetas que resulta producir en 164,70 y tasada en 200 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9521, 14.º de id.—Un prado titulado la Cruz, situacion y procedencia ya dichos, que lleva D. Juan Gonzalez del Valle y Francisco Fernandez Heres; estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de la jugueria y demás lados con camino. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 137, 7.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el punto nombrado Camplio, parroquia de San Jorge de Heres, en dicho concejo de Gozon, procedentes de los mansos de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una casa de campo, su mitad caída, que mide 1,69 metros cuadrados, que lleva Maria Granda; linda Norte bienes de la misma procedencia y demás vientos camino. Tasada en renta en 14 pesetas y en venta en 280.

Un prado con 12 pumares y 3 álmos, que lleva José Maria Bino; estension 5 dias de bueyes (62,85 áreas), de segunda clase; linda Norte y Oeste prado de Maria Granda, Sur camino de Heres y Este otro y plazuela de la Iglesia. Tasada en renta en 52 pesetas y en venta el terreno en 1.250 y el arbolado en 50 que hacen 1.300 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 66 pesetas, graduada por los peritos en 1.485 y tasadas en 1.580 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Rafael Gutierrez, el primero nombrado por la Hazienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará ese en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales de lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que se pagará de ventarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán redimir por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate

dejare de tomarla en el término aun mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 3 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion en 31 de Marzo de 1871.

	Rs.	cs.
Activo.		
Caja metálica	2.111,099	76
En billetes	2.187,200	
Efectos á cobrar	2.018,709	70
Cartera	358,097	56
Prestamos con garantía	1.994,573	
Gastos de instalacion	36,268	
Movilario	39,514	
Sueltos y gastos grales.	40,305	02
Corresponsales deudores.	1.350,050	58
Cobros		
Por cuenta del Banco	941,974	34
Idem agena	347,837	68
Efectos públicos	825,333	12
Acciones adquiridas	120,000	
Corresponsales acreedores.	403,054	95
Depósitos en garantía de préstamos noms.	10,478,000	
Idem voluntarios idem.	70,982,795	14
	94,234,812	85
Pasivo.		
Capital	4,000,000	
Billetes emitidos	3,900,000	
Acreedores por cuentas corrientes en la plaza	717,276	46
Corresponsales acreedores.		
Dividendo por pagar	20,640	08
Efectos á pagar	11,900	
Fondo de reserva	120,000	
Varios acreedores.	3,866,619	96
Ganancias y pérdidas.	137,581	21
Diversos		
Acreedores por depósitos en garantía noms.	10,478,000	
Id. por id. voluntarios idem.	70,982,795	14
	94,234,812	85

El Presidente de turno de la Junta de Gobierno, Plácido Alvarez Builla.—El Director Gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Tenedor de libros, N. Vaamonde.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, Traslacera, 2.